



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN HUILA

Abril dos (02) del año dos mil veinte (2020)

Radicación No: 2020-00024-00

Correspondió por reparto la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora LILIANA ANDREA PARRA SIERRA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA y DEL DERECHO, y EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la vida, la salud, al trabajo, al mínimo vital, y a los principios constitucionales a la dignidad humana y solidaridad, para que mediante el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991, se amparen los mismos.

Revisada la solicitud de amparo y encontrando que la misma se ajusta a las previsiones señaladas por el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se admitirá procediendo a imprimirle el trámite indicado en citado Decreto.

Córrase traslado a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE JUSTICIA y DEL DERECHO, y AL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la vida, la salud, al trabajo, al mínimo vital, y a los principios constitucionales a la dignidad humana y solidaridad, de la acción de referencia, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre la misma y ejerzan el derecho de defensa.

Teniendo en cuenta que las personas que integran la lista de elegibles al cargo de secretaria OPEC 7001 del proceso de selección territorial No 723 Territorial Centro Oriente, pueden resultar perjudicadas con la decisión de fondo que se deba tomar, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Garzón para que remita urgentemente sus nombres, las direcciones y número de contacto para su vinculación oficiosa.

De conformidad con el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, se accede a la solicitud de medida provisional invocada, ordenando a la Alcaldía Municipal de Garzón, suspender temporalmente los nombramientos que se deriven de la lista de elegibles al cargo de secretaria OPEC 7001 del proceso de selección territorial No 723 Territorial Centro Oriente, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LILIANA ANDREA PARRA SIERRA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA y DEL DERECHO, y EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la vida, la salud, al trabajo, al mínimo vital, y a los principios constitucionales a la dignidad humana y solidaridad; en consecuencia désele el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Oficiése a la Alcaldía Municipal de Garzón, para que remita urgentemente a este despacho judicial, los nombres de las personas que integran la lista de elegibles al cargo de secretaria OPEC 7001 del proceso de selección territorial No 723 Territorial Centro Oriente, así como sus direcciones y número de contacto, para su vinculación oficiosa.

TERCERO: Córrase traslado a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE JUSTICIA y DEL DERECHO, y AL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la vida, la salud, al trabajo, al mínimo vital, y a los principios constitucionales a la dignidad humana y solidaridad, de la acción en referencia, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre la misma, soliciten las pruebas

que pretendan hacer valer, alleguen las que se encuentren en su poder y de esta manera ejerzan el derecho de defensa.

CUARTO: De conformidad con el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, se Ordena a la Alcaldía Municipal de Garzón y como medida provisional, suspenda temporalmente los nombramientos que se deriven de la lista de elegibles al cargo de secretaria OPEC 7001 del proceso de selección territorial No 723 Territorial Centro Oriente, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.

QUINTO: Désele el valor probatorio, a todos los documentos allegados en la acción de tutela.

SEXTO: Entérese de la presente decisión, a la accionante Liliana Andrea Parra Sierra.

NOTIFÍQUESE.-

CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
Jueza.-

(original firmado)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA**

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No.610

Abril 02 de 2020

Doctor:

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil

Email. notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Bogotá DC-

Comedidamente me permito notificarle que en auto de la fecha, se dispuso el trámite de la Acción de Tutela incoada por la señora LILIANA ANDREA PARRA SIERRA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA y DEL DERECHO, y EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, radicada bajo el No.2020-00024-00, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la vida, la salud, al trabajo, al mínimo vital, y a los principios constitucionales a la dignidad humana y solidaridad.

En consecuencia, se le corre traslado de la acción en referencia y se hace entrega de su copia, disponiendo de dos (2) días para dar respuesta escrita sobre todos y cada uno de los hechos que originaron la Acción de Tutela, y presente los informes y pruebas que pretenda hacer valer. (Anexo un traslado con 10 folios y copia del auto de la fecha).

Igualmente se le solicita comedidamente colaborarnos, en el sentido de notificar en la página web, a las personas que integran la lista de elegibles al cargo de secretaria OPEC 7001 del proceso de selección territorial No 723 Territorial Centro Oriente, para su vinculación oficiosa.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario

(original firmado)

